



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025 y, no habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones tras el periodo de exposición pública, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De igual modo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la misma Ley, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Municipal definitiva con las modificaciones realizadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, así como prestación del servicio de punto limpio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y transporte a vertedero de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como, en su caso, el tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. No obstante el artículo anterior, una Comisión municipal estudiará las solicitudes caso por caso.

Capítulo III. Sujeto Pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio. Asimismo, tendrán esta consideración las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación de urbanizaciones y comunidades de propietarios.

Capítulo IV. Exenciones

Artículo 4.

1. Se concederá exención de pago de esta tasa, previa solicitud del interesado, para aquellas viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad y/o se encuentren en estado ruinoso, previo informe de los técnicos municipales.

2. Estarán exentos de esta tasa los centros públicos de enseñanza.



Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

2.1 *Servicios en el casco urbano.*

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda. 35,00 Euros/trimestre.

Epígrafe 2.- Establecimientos de restauración.

Bares, cafeterías, restaurantes.

Cuota fija. 223,00 Euros.

Cuota Variable. 1,60 Euro/m² de local.

Las cuotas a abonar serán el resultado de la suma de la cuota fija con la variable.

Epígrafe 3.- Locales de esparcimiento.

Discotecas, Pubs y similares. 3,00 Euros/m² de local.

Epígrafe 4.- Alojamientos.

Hoteles, residencias y similares. 33,00 Euros por habitación/trimestre.

Epígrafe 5.- Establecimientos de alimentación.

Supermercados, tiendas y similares. 7,00 Euros/m²

Tiendas de productos no perecederos. 35,00 Euros/trimestre.

Epígrafe 6.- Establecimientos industriales.

Fábricas, talleres y similares. 2,00 Euros/m²

Epígrafe 7.- Otros establecimientos.

Oficinas bancarias. 6,00 Euros/m²

Academias, Consultas y similares. 5,00 Euros/m²

Otros establecimientos no tarifados. 2,00 Euro/m²

Epígrafe 8°. Locales sin actividad

Por cada local. 130 Euros/trimestre

2.2 *Servicios fuera de casco urbano.*

2.2.1 Núcleos urbanos del Cerro de Batres.

Tarifas anteriores aplicando los coeficientes que se indican.

a) Servicio completo. 2,10

b) Servicio parcial. 1,80

2.2.2 Otros núcleos.

a) Servicio completo. 1,80

b) Servicio parcial. 1,80

El servicio parcial comprende tres días por semana los tres meses de verano y dos días por semana los nueve meses restantes del año.

No forman parte del casco urbano, los núcleos urbanos no recepcionados por el Ayuntamiento.

Capítulo VI. Devengo

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente.

Capítulo VII. Declaración e Ingreso

Artículo 7.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. El Ayuntamiento establece como formas de pago la domiciliación bancaria y el pago en las oficinas municipales, pudiendo disponer otras de análogas características.



Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

Carranque, 14 de mayo del 2025.-La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

N.º I.- 2483